



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2025-MPH-CM

Huaral, 10 de diciembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025, el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS POR "PRONTO PAGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, el Informe Técnico N° 010-2025-SGRTR/GAT/MPH, Informe N° 369-2025-GAT/MPH, Informe Técnico N° 095-2025-OPM-OGPP/MPH, Memorandum N° 3479-2025-OGPP/MPH, Informe Legal N° 748-2025-OGAJ/MPH, Dictamen N° 63-2025-CAEP-MPH, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 216-2025-MPH, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: 3) Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación."

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Principio de legalidad - Reserva de la ley, señala: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley"; concordante con el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza;

Web: www.MuniHuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2025-MPH-CM

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de manera oportuna y voluntaria, y la forma de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual al contado de los tributos municipales, con ello se busca impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los contribuyentes del distrito de Huaral;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2025-SGRTR/GAT/MPH, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, remite a la Gerencia de Administración Tributaria, el proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS POR "PRONTO PAGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, con la finalidad de incentivar el pago al contado de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Huaral, cuyos predios estén destinados al uso de casa habitación, comercio y/o terreno sin construir, propuesta que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 369-2025-GAT/MPH de fecha 13 de noviembre 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 748-2025-OGAJ-MPH, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable al proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS POR "PRONTO PAGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, al estar enmarcada dentro de la ley de la materia, la Ley Orgánica de Municipalidades y la política en materia de tributación de la actual gestión; por tanto, debe elevarse al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación; opinión que es compartida por la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 63-2025-CAEP/MPH;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 216-2025-MPH, de fecha 10 de diciembre de 2025, se acordó Aprobar la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios por "Pronto Pago" para el ejercicio fiscal 2026, cuyo objetivo establecer el régimen de beneficios tributarios extraordinarios por pronto pago dirigido al buen contribuyente del distrito de Huaral.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-013-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS POR "PRONTO PAGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de Beneficios Tributarios Extraordinarios por **Pronto Pago** dirigido al "BUEN CONTRIBUYENTE" del distrito de Huaral, brindando un descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales del año 2026, con la finalidad de incentivar el pago al contado de las obligaciones tributarias del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro del presente beneficio todos los contribuyentes de distrito de Huaral, que hayan cumplido al 31 de diciembre del 2025, con cancelar su deuda por impuesto predial y arbitrios municipales hasta el año 2025, cuyos predios estén destinado al uso de casa habitación, comercio y/o terreno sin construir.

ARTÍCULO TERCERO. - MODALIDAD DE PAGO

La presente ordenanza permite al contribuyente la oportunidad de cancelar su deuda mediante la modalidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2025-MPH-CM

pago al contado.

- a) **PAGO AL CONTADO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago al contado, debiendo realizar el pago en la misma fecha de su acogimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – BENEFICIO POR PRONTO PAGO

Con la finalidad de incentivar el pago al contado y oportuno de las obligaciones tributarias del año 2026, a los contribuyentes del distrito de Huaral, se establece la condonación excepcional de un porcentaje del monto insoluto de los arbitrios municipales, debiendo acogerse por la totalidad según el siguiente tramo:

PERIODO	REBAJA	CONDICION
2026	40%	Cancelar el total del impuesto predial del año 2026

ARTICULO QUINTO. – RESTRICCIONES

La condonación establecida en el artículo cuarto no aplica para los contribuyentes: supermercados, almacenes, tiendas por departamento, mercados, galerías, entidades públicas y religiosas, instituciones educativas, bancos, financieras y similares, industria, procesadoras y similares, institución pública descentralizada, minimarket, avícola, agroindustrial, clínicas, bares, night club, discotecas, licorería, juegos de azar, cines, empresa de transporte interprovincial, cementerio e inmobiliaria.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del 02 de enero del 2026, hasta el 28 de febrero del 2026, luego de su publicación en el diario judicial de la jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facultar al alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Sexto.

SEGUNDA. - Disponer que, al vencimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, deberá informar los resultados de la aplicación del presente beneficio tributario.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Administración Tributaria su debido cumplimiento, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías, de la Información y Sistema, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuaral.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE